

## ACTA

<b>Expediente nº:</b>	<b>Órgano Colegiado:</b>
CIUOS/2021/8	La Comisión Informativa de Desarrollo Urbano

### DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

<b>Tipo Convocatoria</b>	Extraordinaria urgente Motivo: «Cumplimiento de plazos»
<b>Fecha</b>	11 de agosto de 2021
<b>Duración</b>	Desde las 9:21 hasta las 9:33 horas
<b>Lugar</b>	A través de la Sede Electrónica de la entidad en la dirección <a href="https://alcantarilla.sedelectronica.es">https://alcantarilla.sedelectronica.es</a>
<b>Presidida por</b>	Laura Esther Sandoval Otálora
<b>Secretario</b>	Maravillas Inmaculada Abadía Jover

### ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
[REDACTED]	Alejandro Díaz García-Longoria	SÍ
[REDACTED]	Antonio Martínez Griñán	SÍ
[REDACTED]	Aurora Ortega Navarro	SÍ
[REDACTED]	Francisca Terol Cano	SÍ
[REDACTED]	Joaquín Buendía Gómez	NO
[REDACTED]	José Luis Bernal Sánchez	SÍ
[REDACTED]	Laura Esther Sandoval Otálora	SÍ
[REDACTED]	María Ignacia Domingo López	SÍ
[REDACTED]	Maravillas Inmaculada Abadía Jover	SÍ
[REDACTED]	Mariola Alegría López	SÍ
[REDACTED]	María Dolores Tomas Heredia	SÍ
[REDACTED]	Miguel Peñalver Hernández	SÍ

### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C  
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.  
Web: [www.alcantarilla.es](http://www.alcantarilla.es) e-Mail: [ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es](mailto:ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es)

██████████	Sergio Pérez Lajarín	SÍ
██████████	Víctor Manuel Martínez del Baño	SÍ

Una vez verificada por el Secretaria la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

### A) PARTE RESOLUTIVA

#### 1º.- Pronunciamiento de la urgencia.

**Favorable**

**Tipo de votación:** Ordinaria

A favor: 8, En contra: 0, Abstenciones: 3, Ausentes: 0

El Sr. Bernal Sánchez informa a los miembros de la Corporación que, para dar cumplimiento a los plazos establecidos para realizar las alegaciones al recurso de alzada relativo al expediente de alteración del término municipal de Murcia y Alcantarilla, es necesario la adopción del acuerdo del orden del día de la convocatoria.

Se procede a la votación de la urgencia y **SE APRUEBA** al obtener **8 votos a favor de los grupos municipales Partido Popular, Ciudadanos y Vox y 3 abstenciones del grupo municipal Socialista.**

#### 2º.- Expediente 18065/2020. Propuesta del Concejal Delegado de Desarrollo Urbano sobre expediente de alteración del término municipal de Murcia y Alcantarilla. Estipulaciones jurídicas y económicas y alegaciones al recurso de alzada.

**Favorable**

**Tipo de votación:** Ordinaria

A favor: 7, En contra: 0, Abstenciones: 4, Ausentes: 0

El Sr. Bernal Sánchez dio cuenta de una propuesta según la cual **Resultando.-** Que, con fecha 18 de diciembre de 2020, mediante Decreto de Alcaldía núm. 5153/2020 se disponía promover la iniciativa de la alteración de los términos municipales de Murcia y Alcantarilla por segregación parcial del primero y agregación al segundo y que para ello se recaben cuantos informes fuesen preceptivos y aquellos otros que se estimasen convenientes para justificar el cambio propuesto.

**RESULTANDO.-** El Pleno del Ayuntamiento de Alcantarilla acordó en la sesión ordinaria celebrada el 25 de marzo de 2021 *"Promover ante el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la iniciativa de la alteración de los términos municipales de Murcia y Alcantarilla por*

#### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C  
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.  
Web: [www.alcantarilla.es](http://www.alcantarilla.es) e-Mail: [ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es](mailto:ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es)

**ACTA**  
 Número: 2021-0008 fecha: 23/09/2021

*segregación parcial del primero y agregación al segundo, cuya línea límite quedará trazada tal y como se refleja en los planos que obran en el expediente”.*

**RESULTANDO.-** Que, con fecha 6 mayo de 2021, el Ayuntamiento de Alcantarilla presentó Solicitud ante la Dirección General de Administración Local de la Región de Murcia por la se solicita incoación de expediente de alteración de los términos municipales de Murcia y Alcantarilla y, que tras la tramitación de procedimiento oportuno de acuerdo con la legislación aplicable, se proceda a la aprobación definitiva de la alteración de los términos municipales mediante segregación parcial.

**RESULTANDO.-** Que, con fecha 5 de julio de 2021, ha tenido entrada en el Registro general del Ayuntamiento de Alcantarilla Resolución de la Dirección General de Administración Local de la Región de Murcia, de fecha 1 de julio de 2021, en la que se resuelve que *“deberán ser aportados al expediente, ya que no constan inicialmente, los documentos relacionados al art. 14,2 del RPDTL, es decir, las estipulaciones jurídicas y económicas que se proponen, entre las que deben figurar: a) La forma de liquidar las deudas o créditos contraídos por cada municipio. b) Las fórmulas de administración de sus bienes. c) Cualesquiera otras que convengan a los municipios afectados respecto a obligaciones, derechos e intereses de cada uno”.*

**RESULTANDO.-** Que, Con fecha 3 de agosto de 2021 ha tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Alcantarilla, Oficio de la Dirección General de Administración Local de la Región de Murcia, del mismo día, en el que se da traslado del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Murcia contra la Resolución de esa Dirección General, de fecha 1 de julio de 2021, por el que se inicia el expediente de alteración de los términos municipales de Murcia y Alcantarilla, por segregación de parte del primero para su agregación al segundo (N/Ref: SA/21/0293). Dando trámite a este Ayuntamiento para presentar cuantas alegaciones al respecto se consideren procedentes.

Asimismo, se requiere al Ayuntamiento de Alcantarilla para que en el plazo de diez días *“remita a esta Dirección General la documentación relacionada en el apartado 2º del artículo 14 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, documentación que ha de formar parte del expediente de alteración de términos municipales como ya se le notificó, y que vienen constituidas por las estipulaciones jurídicas y económicas que se proponen, entre las que deben figurar:*

- a) La forma de liquidar las deudas o créditos contraídos por cada municipio.*
- b) Las fórmulas de administración de sus bienes.*
- c) Cualesquiera otras que convengan a los municipios afectados respecto a*

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

CIF: P3000500C  
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.  
Web: [www.alcantarilla.es](http://www.alcantarilla.es) e-Mail: [ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es](mailto:ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es)

**ACTA**  
Número: 2021-0008 Fecha: 23/09/2021

*obligaciones, derechos e intereses de cada uno."*

**CONSIDERANDO.-** Que, El artículo 13 de la Ley de Régimen Local de la Región de Murcia señala en su apartado primero que *"La alteración de términos municipales lleva consigo la de los bienes, derechos, deudas y cargas en función del número de habitantes y de la riqueza imponible de las porciones de territorio afectadas"*.

**CONSIDERANDO.-** Que, el apartado segundo del artículo 14 del RPDTL prevé que se aporte al expediente una propuesta de las estipulaciones jurídicas y económicas, *"entre las que deberán figurar, cuando procedan:*

*a) La forma de liquidar las deudas o créditos contraídos por cada municipio.*

*b) Las fórmulas de administración de sus bienes.*

*c) Cualesquiera otras que convengan a los municipios afectados respecto a obligaciones, derechos e intereses de cada uno"*.

**CONSIDERANDO.-** Que, en la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Alcantarilla, con fecha 6 de mayo de 2021, ante la Dirección General de Administración Local para que incoase expediente de alteración de los términos municipales de Murcia y Alcantarilla, se proponía una nueva línea límite en dos puntos del municipio.

Por un lado, se pretende una nueva delimitación del término municipal de Alcantarilla al norte del Polígono Industrial Oeste, dónde existen diferencias entre las distintas delimitaciones ofrecidas por los diversos organismos responsables de la definición cartográfica municipal, regional y estatal (Planes Generales de los Ayuntamientos, CARM e IGN), debido a una indefinición del Acta de deslinde vigente en la actualidad de 30 de marzo de 1988 en el que la línea límite en ese punto se definía así *"MOJON DECIMOSEPTIMO: (...) La línea límite de termino, reconocida entre este mojón y el anterior, es la línea límite del polígono industrial Oeste de Murcia"* y a que el desarrollo urbanístico del Polígono Industrial llevado a cabo por el SEPES Entidad Pública Empresarial de Suelo amplió en su ejecución la delimitación inicial del mismo.

Por todo ello, en la actualidad, la realidad existente en el terreno evidencia la construcción de naves industriales que, atendiendo al criterio de algunas de las delimitaciones de término indicadas anteriormente, tendrían parte de su construcción en término municipal de Murcia y parte en término municipal de

#### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C  
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.  
Web: [www.alcantarilla.es](http://www.alcantarilla.es) e-Mail: [ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es](mailto:ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es)

**ACTA**  
Número: 2021-0008 Fecha: 23/09/2021

Alcantarilla. Sin embargo, históricamente se ha considerado que estos terrenos formaban parte del término municipal de Alcantarilla por estar situados en la parte noroeste del Polígono Industrial Oeste perteneciente al municipio de Alcantarilla, de conformidad con el Decreto núm. 34/1987, de 21 de mayo de 1987, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se segregaba parte del terreno municipal de Murcia para su agregación al municipio de Alcantarilla (BORM nº 147 de 31 de junio de 1987) y la modificación del Plan Parcial de Ordenación del Polígono Industrial Oeste promovido por el SEPES en noviembre de 1989.

Así, el Ayuntamiento de Alcantarilla ha venido prestando la totalidad de los servicios municipales, administrando la totalidad de los bienes de dominio público que se encuentran en estos terrenos, consistente en su práctica totalidad de viales, así como, la gestión de los asuntos públicos en materia urbanística concediendo las licencias urbanísticas de edificación, etc y se lleva a cabo por parte de este Ayuntamiento la recaudación del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Por último, los terrenos afectados en la nueva delimitación propuesta en la zona norte del Polígono Industrial Oeste de Alcantarilla son en su totalidad de uso industrial, y prohibido específicamente el uso residencial. A día de hoy, los terrenos afectados por la alteración de términos municipales se encuentran edificados con naves industriales destinadas a la actividad comercial y, por lo tanto, la porción de territorio afectado no cuenta con habitantes dados de alta en el padrón municipal.

Por otro lado, en la Solicitud presentada el 6 de mayo de 2021 por el Ayuntamiento de Alcantarilla se proponía una nueva línea límite en la zona denominada Calle Término, debido al desarrollo de las comunicaciones del término municipal de Alcantarilla y la necesidad de la ejecución de una Variante de Circunvalación Sur (recogida en el PGMO) la cual se ve afectada, en un pequeño tramo, por suelo perteneciente al término municipal de Murcia.

La nueva línea límite propuesta en este punto afecta a unos terrenos que quedan en su mayoría al este de la Autovía MU-30 que actúa como barrera física y los deja fuera y desconectados de la trama urbana de Sangonera la Seca, mientras que son fácilmente integrables en la trama urbana de Alcantarilla.

Estos terrenos se encuentran sin edificar y sin uso aparente, y son atravesados por un tramo soterrado y parcialmente en trinchera de la Autovía MU-30. Son clasificados en su mayor parte como suelo urbano y calificado como Zonas Verdes Públicas de protección (EW), mientras que la traza de la Autovía MU-30 es clasificada con una categoría de suelo específica denominada Sistema General Arterial y se destina a Arterias de Gran Capacidad (EG).

Por todo ello, el territorio afectado por el procedimiento de alteración de término municipal en el punto denominado "Calle Término" no tiene uso residencial y no existiendo habitantes, ni edificaciones con uso residencial, en esa

#### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C  
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.  
Web: [www.alcantarilla.es](http://www.alcantarilla.es) e-Mail: [ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es](mailto:ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es)

**ACTA**  
Número: 2021-0008 Fecha: 23/09/2021

zona.

En definitiva, se constata que la alteración de términos municipales que se tramita no va a tener ninguna repercusión económica sobre la situación de hecho existente y, del análisis de la documentación que ya consta en el expediente, se concluye que la viabilidad económica de la alteración de los términos municipales derivada de este procedimiento está garantizada.

**CONSIDERANDO.-** Que, se ha emitido Informe jurídico por la Secretaría General del Ayuntamiento de Alcantarilla, con fecha 9 de agosto de 2021, en relación con el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Murcia frente al acto de incoación del expediente de alteración de términos municipales entre Murcia y Alcantarilla, así como, la incorporación al expediente de los documentos recogidos en el artículo 14.2 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

**CONSIDERANDO.-** Que, el acuerdo plenario deberá adoptarse por mayoría absoluta, en virtud de lo previsto en el artículo 47.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

**CONSIDERANDO.-** Que, la adopción de cualquier acuerdo plenario exige, con carácter previo su estudio por la Comisión Informativa correspondiente por así exigirlo, entre otros, los artículos 20.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 82, 123, 126, entre otros, del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En atención a lo expuesto, propongo al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes

### ACUERDOS

**Primero.** Presentar ante la Dirección General de Administración Local de la Región de Murcia las siguientes alegaciones al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Murcia frente a la Resolución de la Dirección General de Administración Local, de fecha 1 de julio de 2021, por la que se inicia el expediente de alteración de los términos municipales de Murcia y Alcantarilla, por segregación de parte del primero para su agregación al segundo, que se transcriben a continuación literalmente;

**"ALEGACIONES AL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO DE MURCIA ANTE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES CONTRA LA RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, DE FECHA 1 DE JULIO DE 2021, POR LA QUE SE INICIA EL EXPEDIENTE DE ALTERACIÓN DE LOS**

#### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C  
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.  
Web: [www.alcantarilla.es](http://www.alcantarilla.es) e-Mail: [ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es](mailto:ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es)

ACTA  
Número: 2021-0008 fecha: 23/09/2021

**TÉRMINOS MUNICIPALES DE MURCIA Y ALCANTARILLA, POR SEGREGACIÓN DE PARTE DEL PRIMERO PARA SU AGREGACIÓN AL SEGUNDO (EXPTE. N/REF: SA/21/0293)**

*ÚNICA.- El Ayuntamiento de Murcia ha interpuesto recurso de alzada ante la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia contra la Resolución de la Dirección General de Administración Local, de fecha 1 de julio de 2021, por el que se inicia expediente de alteración de los términos municipales de Murcia y Alcantarilla por segregación de parte del primero para su agregación al segundo, por iniciativa de éste, al entender que no figuran en el expediente todos los documentos exigidos en la Ley para su inicio, especialmente, los determinados en el artículo 14.2 del RPDTL, y que la iniciación del expediente no es ajustada a Derecho, debiendo anularse.*

*A este respecto, es necesario poner de manifiesto el régimen jurídico aplicable al procedimiento administrativo para la alteración de términos municipales. Así, el artículo 13 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece que la alteración de términos municipales se regulará por la legislación de las Comunidades Autónomas sobre régimen local.*

*En la Región de Murcia esta materia se encuentra regulada en la Sección primera "Alteración, creación y supresión de municipios" del Capítulo I del Título II de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia – LRLRM-, artículos 6 a 16. Concretamente, el procedimiento administrativo para la alteración de términos municipales se encuentra previsto en su artículo 14 que establece que la Administración competente para iniciar, tramitar y resolver el procedimiento es la Comunidad Autónoma.*

*En cuanto al Inicio de los expedientes de alteración de términos municipales el artículo 14 de la Ley de Régimen Local de la Región de Murcia establece únicamente que:*

*"1. La iniciación de los expedientes de alteración de términos municipales se realizará por el órgano de la Administración regional competente en materia de régimen local, de oficio o a instancia de:*

- a) Cualquiera de los Ayuntamientos interesados.*
- b) La Administración del Estado, a través del Delegado del Gobierno.*

*2. Con carácter voluntario, podrán iniciarse por acuerdo de los Ayuntamientos interesados.*

*3. En los supuestos de segregación parcial, podrán ser promovidas las alteraciones de términos municipales por la mayoría de los vecinos residentes en la parte o partes del territorio que hayan de segregarse".*

*En términos similares, se refieren los artículos 9 y 13 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, que será de aplicación supletoria*

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

CIF: P3000500C  
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.  
Web: [www.alcantarilla.es](http://www.alcantarilla.es) e-Mail: [ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es](mailto:ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es)

**ACTA**  
Número: 2021-0008 Fecha: 23/09/2021

a falta de regulación expresa sobre esta materia en la legislación autonómica de Régimen Local. Así, el artículo 9 establece literalmente que:

*"1. La iniciación de los expedientes de alteración de términos municipales se podrá decretar por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en esta materia, de oficio o a instancia de:*

*a) Cualesquiera de los Ayuntamientos interesados.*

*b) Las Diputaciones Provinciales respectivas.*

*c) La Administración del Estado, a través del Delegado del Gobierno.*

*d) Otros órganos de la Comunidad Autónoma que, en razón de sus respectivas competencias, consideren procedente la alteración.*

*2. Instruido el expediente, se dará audiencia durante el plazo de un mes a los municipios y demás Entidades Locales interesadas y, a continuación, se remitirá para su dictamen al Consejo de Estado o al órgano consultivo superior del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, si existiese".*

*No existe en la normativa aplicable al procedimiento de alteración de términos municipales otra referencia al acto de incoación del expediente.*

*Por lo tanto, a la vista de la normativa expuesta, en cuanto a la incoación del expediente de alteración de términos municipales únicamente se establece que será órgano competente de la Comunidad Autónoma quién acordará el Inicio del expediente, que podrá hacerlo bien de oficio o bien a solicitud de cualquiera de los Ayuntamientos interesados o de la Administración del Estado.*

*Ni la Ley de Régimen Local de la Región de Murcia ni el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales establecen ningún requisito formal a la solicitud que cualquiera de los Ayuntamientos interesados o la Administración del Estado puedan presentar ante la Comunidad Autónoma competente para que acuerde el inicio de un expediente de alteración de términos municipales. No exige que esta solicitud deba contener específicamente documentación alguna, ni tampoco la del artículo 14.2 del RPDTL.*

*Es más, tampoco establece la normativa aplicable que el acto por el que se inicia el procedimiento de alteración de términos municipales deba contener o resolver más consideraciones que el propio inicio del expediente, ni exige una valoración de la solicitud y documentación que puedan haber presentado las Administraciones Públicas interesadas.*

*Continúa regulándose el procedimiento para la alteración de términos municipales en el apartado segundo del artículo 9 RPDTL, y así, una vez acordado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma el inicio del expediente, establece que:*

#### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C  
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.  
Web: [www.alcantarilla.es](http://www.alcantarilla.es) e-Mail: [ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es](mailto:ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es)

ACTA  
Número: 2021-0008 fecha: 23/09/2021



*"2. Instruido el expediente, se dará audiencia durante el plazo de un mes a los municipios y demás Entidades Locales interesadas y, a continuación, se remitirá para su dictamen al Consejo de Estado o al órgano consultivo superior del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, si existiese."*

*De la literalidad del artículo 9 del RPDETEL se concluye que, o bien de oficio o bien a solicitud de cualquier Ayuntamiento interesado o de la Administración del Estado, el órgano competente de la Comunidad Autónoma acordará el inicio del procedimiento para la alteración de los términos municipales y, posteriormente, instruirá el expediente.*

*A este punto, es decir, durante la instrucción del procedimiento administrativo, y atendiendo una vez más a la literalidad de la norma, es cuando el artículo 14 del RPDETEL establece que:*

*"1. A los expedientes deberán incorporarse los siguientes documentos, sin perjuicio de cuantos otros se estimen oportunos:*

*a) Plano del término o términos municipales que hayan de ser objeto de la alteración, con señalamiento, en su caso, de los nuevos límites o línea divisoria de los municipios.*

*b) Informe en el que se justifique que concurren las motivaciones necesarias para llevar a cabo la alteración que se propone.*

*c) Memoria justificativa de que las alteraciones no merman la solvencia de los Ayuntamientos a que afecten, en perjuicio de los acreedores, o, en su caso, acta notarial en la que se acredite, por comparecencia de la mayoría de los vecinos de las porciones segregadas, que se comprometen ante el nuevo municipio a responder subsidiariamente, en su día, respecto a la parte correspondiente de los créditos que existan, salvo las obligaciones personales de cada uno de aquéllos.*

*2. Asimismo, se aportarán las estipulaciones jurídicas y económicas que se proponen, entre las que deberán figurar, cuando procedan:*

*a) La forma de liquidar las deudas o créditos contraídos por cada municipio.*

*b) Las fórmulas de administración de sus bienes.*

*c) Cualesquiera otras que convengan a los municipios afectados respecto a obligaciones, derechos e intereses de cada uno".*

*No hay duda que los documentos señalados en el artículo 14 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales deberán aportarse al expediente, esto es una vez que se haya dictado el acto de incoación del mismo, y no obligatoriamente junto la solicitud que pueden hacer o*

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

CIF: P3000500C  
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.  
Web: [www.alcantarilla.es](http://www.alcantarilla.es) e-Mail: [ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es](mailto:ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es)

**ACTA**  
Número: 2021-0008 Fecha: 23/09/2021

no los Ayuntamientos interesados o la Administración del Estado para que el órgano competente de la Administración autonómica adopte el inicio del expediente, como alega el Ayuntamiento de Murcia.

En el caso que nos ocupa, la Resolución de la Dirección General de Administración Local de la Región de Murcia, de fecha 1 de julio de 2021, ahora recurrida en alzada por el Ayuntamiento de Murcia, acuerda en primer lugar por la que la Dirección General de Administración Local de la Región de Murcia, por ser el órgano competente de la Administración regional, resuelve "PRIMERO: Iniciar el expediente de alteración de los términos municipales de Murcia y Alcantarilla, por segregación de parte del primero para su agregación al segundo, y por notorios motivos de necesidad y conveniencia económica y administrativa, habiendo sido promovido ante esta Dirección General, como órgano competente para su inicio e instrucción, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Alcantarilla de fecha 25 de marzo de 2021, y en virtud de lo dispuesto por el art. 14.1 de la LRLRM (reiterado en el art. 9.1 del TRRL y art. 9.1 del RPDTL) y de los vigentes Decretos de organización regional anteriormente relacionados". Y posteriormente, una vez acordado el inicio del expediente, resuelve en segundo lugar "Notificar la presente resolución al Ayuntamiento de Alcantarilla, con expresa indicación de que deberán ser aportados al expediente, ya que no constan inicialmente, los documentos relacionados al art. 14.2 del RPDTL, es decir, las estipulaciones jurídicas y económicas que se proponen, entre las que deben figurar: a) La forma de liquidar las deudas o créditos contraídos por cada municipio. b) Las fórmulas de administración de sus bienes. c) Cualesquiera otras que convengan a los municipios afectados respecto a obligaciones, derechos e intereses de cada uno".

Esto es, primero se resuelve iniciar el expediente de alteración de términos municipales a solicitud del Ayuntamiento de Alcantarilla, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Régimen Local de la Región de Murcia, y, una vez iniciado el expediente, requiere para que se incorporen al expediente iniciado los documentos del artículo 14.2 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de Entidades Locales, tal y como el tenor literal del artículo 14 RPDTL exige.

Por todo ello, la Resolución de la Dirección General de Administración Local, de fecha 1 de julio de 2021, por la que se inicia el expediente de alteración de los términos municipales de Murcia y Alcantarilla, por segregación de parte del primero para su agregación al segundo, es plenamente ajustada a Derecho y no procedería la estimación del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Murcia frente a la misma".

**Segundo.** Aprobar la siguiente Propuesta de Estipulaciones jurídicas y económicas al Expediente N/Ref: SA/21/0293 de alteración de términos municipales de Murcia y Alcantarilla, por segregación de parte del primero para su agregación al segundo.

#### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C  
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.  
Web: [www.alcantarilla.es](http://www.alcantarilla.es) e-Mail: [ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es](mailto:ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es)

ACTA  
Número: 2021-0008 fecha: 23/09/2021

## **ESTIPULACIONES JURÍDICAS Y ECONÓMICAS**

### **Estipulaciones Jurídicas.**

Una vez se adopte Decreto por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el que se acuerde la alteración de los términos municipales de Murcia y Alcantarilla, ambos Ayuntamientos deberán llevar a cabo adaptación o modificación de los Planes Generales de cada municipio respectivamente.

Asimismo, se deberán llevarse a cabo cuantas actuaciones sean necesarias para la actualización ante Catastro, Registro de la Propiedad y los respectivos Inventarios municipales.

### **Estipulaciones Económicas.**

#### **1) Forma de liquidar las deudas o créditos contraídos.**

Dada la escasa relevancia de la alteración del término municipal, el Ayuntamiento de Alcantarilla considera que, en el caso que nos ocupa, no es necesario liquidar ningún tipo de deuda o crédito contraído.

Por un lado, tenemos la alteración del término municipal en la zona norte del Polígono Industrial Oeste, en la que es el Ayuntamiento de Alcantarilla quien lleva a cabo tanto la recaudación como los mantenimientos.

Y por otro lado, en la zona de la Calle Término, el terreno afectado no cuenta con construcciones.

En ambos casos, no supone una alteración alguna en los padrones municipales.

Por todo ello, se considera que no procede la liquidación de deudas o créditos contraídos.

#### **2) Las formulas de administración de sus bienes.**

El Ayuntamiento de Alcantarilla, en lo referente a la zona norte del Polígono Industrial Oeste, se compromete a la administración de los viales que no correspondan a otra Administración Pública, cosa que ya viene haciendo respecto de la zona afectada.

Y en la parte de la calle Término, el Ayuntamiento de Alcantarilla administraría los viales que no correspondan a otra Administración Pública así como los terrenos que no tengan naturaleza privada.

#### **3) Cualesquiera otras que convengan a los municipios afectados**

### **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

**respecto a obligaciones, derechos e intereses de cada uno.**

Dada la escasa relevancia de alteración del término municipal propuesta, no se contempla ninguna estipulación referente a obligaciones, derechos e intereses, sin perjuicio de lo que pueda considerar el Ayuntamiento de Murcia.

Todo ello, salvo las que pudieran plantear los propios municipios tras el trámite de audiencia y la exposición pública del expediente de alteración.

Dicha propuesta se dictaminó **FAVORABLEMENTE** al obtener **7 votos a favor de los grupos municipales Partido Popular y Ciudadanos y 4 abstenciones de los grupos municipales Partido Socialista y Vox.**

**B) ACTIVIDAD DE CONTROL**

No hay asuntos

**C) RUEGOS Y PREGUNTAS**

No hay asuntos

*Una vez tratados los asuntos del orden del día, la presidenta levanta la sesión a las **nueve horas y treinta y tres minutos** del día arriba indicado, para constancia de lo tratado y de los acuerdos adoptados, extendiendo esta acta que firma la presidenta y la certifico con mi firma*

**ACTA**  
Número: 2021-0008 Fecha: 23/09/2021

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

CIF: P3000500C  
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.  
Web: [www.alcantarilla.es](http://www.alcantarilla.es) e-Mail: [ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es](mailto:ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es)